



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0943-TRA-PI

Solicitud de renovación de registro de la marca “KIONGO (DISEÑO)”

GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 74305)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 775-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, mayor, casado, Abogado, titular de la cédula de identidad número 1-0694-0636, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210; México, Distrito Federal, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las siete horas con cincuenta minutos y cuarenta y nueve segundos del seis de octubre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil once, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la renovación del registro de la marca “**CREAMBALLS (DISEÑO)**”, propiedad de su representada.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las nueve horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y ocho segundos del dos de setiembre de dos mil once, le previno al solicitante *“aclarar con respecto de titular por cuanto para este registro no consta ningún traspaso pendiente y en el número de traspaso indicado por el solicitante esta marca no se encuentra comprendida”*, advirtiéndole que de incumplir con lo prevenido se tendrá por abandonada la gestión conforme al artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. Que mediante escrito presentado el veintiocho de setiembre de dos mil once, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, de calidades y en su condición antes citada, corrigió la solicitud de renovación presentada en el sentido que el registro que se renueva es la marca **“KIONGO (DISEÑO)”**, propiedad de su representada, por un nuevo período de diez años a partir del siete de enero de dos mil doce.

CUARTO. Que por resolución dictada a las siete horas con cincuenta minutos y cuarenta y nueve segundos del seis de octubre de dos mil once, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada y ordenó el archivo del expediente.

QUINTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el doce de octubre de dos mil once, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, actuando en la condición indicada, apeló la resolución referida.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta el Juez Álvarez Ramírez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Único: Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra registrada la marca de fábrica “**KIONGO (DISEÑO)**”, bajo el número de registro 130847, en clase 30 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: “*golosinas, caramelos, bombones y confitería*”, inscrita el 07 de enero de 2022, que se encuentra vigente hasta el 07 de enero de 2022, propiedad de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.** (ver folios 83, 84 y 85)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Considera este tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. FALTA DE INTERÉS ACTUAL DEL APELANTE. Es criterio de este Tribunal, confirmar lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la solicitud de renovación de la marca de fábrica “**KIONGO (DISEÑO)**”, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, ya que existe una variación total de la pretensión original al cambiarse la marca que se solicita renovar, el número de registro, etc., por lo que se trata claramente de dos objetos diferentes.

Asimismo, siendo que la pretensión del representante de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.** en la presente solicitud es la renovación de la marca de fábrica “**KIONGO (DISEÑO)**”, inscrita bajo el Registro No. 130847, por un período de diez años a partir del siete de enero de dos mil doce, y estando probado que dicho registro en efecto ya se encuentra renovado por dicho período que vence el día siete de enero del año dos mil veintidós, según lo indicado en el Considerando Primero de la presente resolución, lo procedente es rechazar el



recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, por falta de interés actual de la apelante, pues lo solicitado ya ha sido concedido por el Registro de la Propiedad Industrial, y por ende no tiene un interés jurídico actual.

Al concluirse que lo solicitado inicialmente ya ha sido concedido, carece el apelante de interés actual en el presente asunto, por lo que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las siete horas con cincuenta minutos y cuarenta y nueve segundos del seis de octubre de dos mil once, debiendo confirmarse la resolución venida en alzada por los motivos expuestos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las siete horas con cincuenta minutos y cuarenta y nueve segundos del seis de octubre de dos mil once, debiendo



confirmarse la resolución venida en alzada por los motivos expuestos. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Luis Gustavo Álvarez Ramírez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

Renovación de la inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79